

A la Agencia Española de Protección de Datos Procedimiento PS/00439/2009
Atn. Instructora D^a Sagrario Resuela Rodríguez y Secretario D. Isidro Rodríguez Jiménez y al Secretario General D. Ignacio García-Belenguer Laita, solicitando pronto acuse de recibo

Recibida la documentación del expediente el 25 de septiembre y dentro del plazo (ampliado por la instructora) se presentan estas **10 ALEGACIONES seguidas de SOLICITUD DE PRUEBA**

1^a Se reitera aquí todo lo ya manifestado en nuestros escritos de 13 de febrero y 16 de septiembre denunciando de nuevo que esta sociedad limitada unipersonal y su administrador único se consideran víctimas de un presunto delito tipificado en el artículo 542 del Código Penal, por este expediente sancionador que consideramos injusto.

2^a Sin perjuicio de poder aportar aquí lo que contestará esta empresa en su momento, se adjunta la contestación ya dada a la demanda contra su Administrador Único Miguel Ángel Gallardo Ortiz por los denunciados en el **Procedimiento de Derecho al Honor, Intimidación e Imagen nº 1877/2008** en el que piden una absurda indemnización por 300.000 euros, y en cuyos hechos y fundamentos de derecho la letrada Ana Caparroz Alonso hace constar jurisprudencia y doctrina aplicables a este injusto procedimiento sancionador que aquí damos por reproducidos íntegramente, haciendo constar que yo ya entregué copia de la demanda de los denunciados a la Agencia Española de Protección de Datos que también está referenciada en escrito de 13 de febrero por lo que debería de constar en el expediente, aunque no se encuentre entre la documentación que se nos ha enviado.

3^a Por tan ilícita demanda de los catedráticos denunciados, el **Tribunal de Cuentas** ya ha abierto las **diligencias preliminares A147/09 para enjuiciamiento en reintegro por alcance** porque, como también es evidente aquí, funcionarios públicos hacen uso de recursos públicos materiales y humanos para obtener beneficios privados protegiéndose de críticas certeras, basadas en datos contrastados, utilizando letrados de una universidad pública.

3^a Los denunciados fueron antes denunciados ante el Tribunal de Defensa de la Competencia de la CAM y esta empresa mantiene todas y cada una de las manifestaciones de fecha 2 de abril de 2007 y muy especialmente, las de la demanda presentada en el Procedimiento Ordinario 144/2008 de la Sección 6^o de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por el letrado Jesús Díaz Formoso, de la que aquí se hace especial referencia a la pág. 8 en la que puede leerse, literalmente: *“Los indicios de graves irregularidades en los peritajes del funcionario Ramón Álvarez Rodríguez aumentan más aún considerando los años en los que ha sido Subdirector de la Escuela de Minas de la UPM y el hecho de que ostenta cargos mercantiles con actividad comercial en minerales metálicos, al aparecer en base de datos de cargos directivos de AXESOR en agosto de 2009...”* con lo que se comprende el más que sospechoso interés del denunciado en no identificarse como perito de parte en modo alguno y en **reprimir amedrentando por cualquier medio censor a esta empresa**, al igual que el otro denunciado, del que puede leerse en la pág. 2 *“Anticiparemos que, por dichos Hechos han sido incoadas Diligencias Penales (actualmente en tramitación), del Juzgado de Instrucción nº 26 de Madrid, Procedimiento Abreviado nº 5323/2007, en la que es imputado uno de los dos funcionarios docentes de la UPM referido en la Denuncia formulada por mi mandante, cuyo archivo ahora impugnamos”*. Se insiste en que las 81 páginas de la demanda del contencioso son también muy relevantes aquí, y ahora. **Más aún si se nos censuran con sanción.**

4^a El Rector de la UPM, Javier Uceda Antolín, ha sido denunciado por prevaricación en comisión por omisión con fecha 29 de julio de 2008 en diligencias abiertas por el Juzgado de Instrucción 22 ampliándose la denuncia con dos escritos más que también se adjuntan en los que resulta más que evidente el interés de los asesores jurídicos en impedir cualquier publicación de más hechos o datos relativos a la incompatibilidad de funcionarios públicos con dedicación completa en la UPM. Para ello, pretenden censura coactiva y sanción desproporcionada.

5^a La UPM participa muy activamente en la Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo cuyos datos y fotografías de directivos, varios de ellos funcionarios públicos con dedicación completa, se publican en el Web www.axon-capital.com ocultando que sus cuentas las firma el Abogado del Estado y actual Secretario General de RED.ES Carlos Romero Duplá, que por lo tanto, es socio del rector, lo que también se ha denunciado ante la Oficina de Conflictos de Intereses, Inspección de la Abogacía del Estado y Subsecretaría del Ministerio de Justicia. Además, el presidente de la Asociación de Abogados del Estado también ha sido denunciado por los mismos motivos relacionados con la incompatibilidad de funcionarios públicos en cargos mercantiles. Es evidente e innegable que existe corporativismo entre Abogados del Estado que queremos creer que no afectará a los de esta agencia, que salvo error deben ser AGUSTIN PUENTE ESCOBAR e IRENE MARIA AGUNDEZ LERIA y en todo caso, pedimos expresamente identificación y **trámite de audiencia con los Abogados del Estado competentes.**

6^a Técnicamente, las fotografías nunca estuvieron en www.cita.es sino en www.upm.es aunque parecieran lo contrario porque lo único que existe nuestro es un enlace. Tampoco los vídeos están en www.cita.es y los letrados y catedráticos de la Universidad Politécnica de Madrid saben, o deberían de saber, que pueden dirigirse a Youtube para solicitar ejercer sus derechos, si es que los tienen, para impedir la difusión de sus vídeos. **No lo han hecho.**

7ª La UPM no solamente tiene expertos en su nómina en la Facultad de Informática y en la ETS de Ingenieros de Telecomunicación que deberían conocer bien la diferencia entre publicar una foto en www.cita.es y publicar una referencia a una foto publicada en www.upm.es así como los procedimientos para suprimir un video de YouTube (la UPM tiene un canal propio con varios cientos publicados incluyendo alguno de los denunciantes) sino que, además, organiza eventos en los que participan activamente cargos y expertos de la AEPD. En este momento, no tenemos evidencias como para acusar, pero sí para sospechar de un exceso de celo, y de cierta complicidad, entre la UPM y la AEPD. En este sentido, debemos de preguntar a todos los funcionarios y empleados de la AEPD que tengan alguna relación, por indirecta que sea, con este procedimiento sancionador, por sus relaciones con la UPM incluyendo muy especialmente al director de la AEPD, **Artemi Rallo Lombarte**, cuyo nombre aparece, al menos, en 32 páginas distintas del dominio www.upm.es según referencia el buscador www.google.es a fecha de hoy. Lo más sospechoso es que, con el único fin de sancionarnos, se ignore el Artículo 8 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen que sí reconoce la misma AEPD entre otros, en el Expediente N°: E/00468/2003 (denuncia de C.S.I.-C.S.I.F.)

8ª Hemos tenido conocimiento de que la Universidad de Granada utiliza vídeos de juicios penales reales para sus cursos y publicaciones por lo que sería discriminatorio e injusto que a esta empresa dedicada a la peritación para partes litigantes no pudiera hacer uso y publicar lo mismo que hacen medios de comunicación como Tribunal TV.

9ª La Secretaria General de la UPM, Cristina Pérez García, es la responsable estatutaria de la documentación, archivos y registros de la UPM y a ella se dirigió Miguel Ángel Gallardo Ortiz el 9 de febrero para personarse en todos los procedimientos abiertos en la UPM a los que tuviere derecho. No contestó al escrito, pero sí consta en la contestación a la demanda por lo que esperamos y deseamos que en el momento procesal oportuno pueda ser requerida por el Juzgado de 1ª Instancia nº 41 de Madrid, y en todo caso, ella debería de proporcionar cuanta documentación pueda ser necesaria. Afortunadamente, la Oficina de Conflictos de Intereses ha dado acuse de recibo a numerosos correos electrónicos que pueden resultar relevantes en este injusto procedimiento sancionador.

10ª La página denunciada contiene varias docenas de enlaces a artículos publicados en prensa, entre otros, de medios como EL ECONOMISTA, ABC, EL PAÍS, EL MUNDO, PUBLICACIONES DEL SUR, EUROPA PRESS y Agencia EFE. Los denunciantes, además de por sus cargos y función pública, han sido noticia por sus actuaciones como peritos de en Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) en varios casos de Rafael Aracil Santonja y BOLIDEN en el de Ramón Álvarez Rodríguez. Impedir publicar datos que no son sino citas de otras publicaciones es una inaceptable censura tipificada en el artículo 542 del Código Penal. No se trata ya solo de un amparo en los artículos 20, 105 y 120 de la Constitución Española, sino de un **presunto delito de funcionarios**.

Cautelar y prudentemente, hemos retirado provisionalmente los vídeos de YouTube y la página de Internet <http://www.cita.es/peritos/incompatibles> pero eso no significa, ni mucho menos que aceptemos ninguna responsabilidad, sino que antes al contrario instamos, aquí, ahora y así, a que la Agencia Española de Protección de Datos diga lo antes posible qué es exactamente lo que no se puede publicar (nombres, datos, vídeos o fotos) de funcionarios públicos en vistas públicas o en noticias publicadas en diferentes medios. Si transcurrido el mismo plazo de 10 días que se nos ha dado a nosotros la AEPD no llegara a precisar qué es exactamente lo que no permite publicar, entenderemos que estamos en mayor libertad aún para volver a publicar la misma página en Internet y denunciar lo que consideramos, repetimos, **presuntos delitos de funcionarios públicos**.

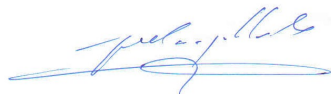
Así, teniendo por presentadas las 10 alegaciones anteriores, solicitamos el Archivo del Expediente, y subsidiariamente, la **Suspensión por Prejudicialidad**, y subsidiariamente, a su vez, un pronto trámite de audiencia con la instructora, con el Secretario, con todos los Abogados del Estado que pudieran intervenir y, muy especialmente, con el director de la AEPD para que se nos informe de cuanto no esté documentado en el expediente de sus relaciones con la UPM, así como sobre cualquier otro problema que pueda existir en nuestras páginas o en la tramitación de este expediente sancionador que consideramos injusto y, además, hay cuestiones relativas a la prejudicialidad de varios procedimientos judiciales en los que se ventilan las mismas cuestiones.

Dentro de este injusto procedimiento sancionador, solicitamos el **recibimiento a prueba**, a cuyo efecto pretendo valerme de Prueba Testifical Pericial y Documental, pública y privada, y que habrá de versar, al menos, sobre los siguientes **PUNTOS DE HECHO**:

- 1.- Tramitación y contenido de los autos del **procedimiento 1877/08 del Juzgado 1ª Instancia 41 de Madrid**.
- 2.- Tramitación y contenido de los autos del **Procedimiento Ordinario 144/2008 de la Sección 6º de la Sala de lo Concencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, incluyendo todo el expediente de la Comisión Nacional de la Competencia**.
- 3.- Tramitación y contenido de los autos de **Juicio Ordinario 101/2004 (responsabilidad civil por la rotura de la Balsa Minera de BOLIDEN en Aznalcóllar contra ACS-Dragados, Geocisa, Intecsa y Banco Vitalicio por un importe principal de 248 millones de euros) del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Madrid**.
- 4.- Tramitación y contenido de los autos del **Juzgado de Instrucción nº 26 de Madrid, Procedimiento Abreviado nº 5323/2007**.
- 5.- Tramitación y contenido de las **DILIGENCIAS PRELIMINARES nº A 147 / 09, del Departamento 1º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas**.
- 6.- Tramitación y contenido del Expediente ya tramitado por la **Agencia Española de Protección de Datos con Nº: E/00468/2003 (denuncia de C.S.I.-C.S.I.F.)**.
- 7.- Aplicación de la **Normativa de contratación de la UPM y de la relativa a las concesiones de Compatibilidad por parte de dicha Universidad**, así como de los **Ingresos (incluyendo su destino)**, y **Gastos (con especial atención a su resarcimiento)** relativos a los trabajos a que se refiere la Denuncia por competencia desleal, incluyendo la **actuación de los Peritos** –en cada caso, y en especial con relación a la **Multinacional Boliden** y a la **SGAE**-, así como las de las **Fundaciones Gómez Pardo y para el Fomento de la Innovación Industrial** sobre su **actividad y facturación**, en especial en cuanto al **control de la UPM respecto de estas cuestiones**. Incluyendo lo relativo al preceptivo control de tales actividades por parte del Tribunal de Cuentas.
- 8.- **Ejercicio de actividades mercantiles por parte de Autoridades y Funcionarios de la UPM**, así como respecto a la Información reflejada en la Base de Datos AXESOR respecto del Catedrático de la UPM, Ramón Álvarez Rodríguez, y si las hubiere, también del otro denunciante, del Rector, del Abogado denunciante y de cualquier otro funcionario de la UPM que intervenga haya intervenido en la denuncia y pueda ser incompatible.
- 9.- Expedientes, datos o documentos de cualquier índole o propósito que consten en la Oficina de Conflictos de Intereses en relación a la UPM o los denunciantes y esta empresa o su administrador único.
- 10.- Todas las relaciones, hechos y derechos documentables de eventos, actos, docencia, publicaciones, informes, dictámenes, convenios, contratos, pagos, compensaciones, reconocimientos, declaraciones o procedimientos administrativos o judiciales de cualquier índole con la UPM y sus funcionarios o empleados que pudiera afectar a la imparcialidad de los funcionarios o empleados de la AEPD, incluyendo, muy especialmente, a su director.

Por lo expuesto, a Vd., SOLICITA que teniendo por presentado este escrito con sus documentos adjuntos, decrete su unión al Expediente, y haciendo del mismo el oportuno mérito, dicte Resolución por la que ordene el Archivo de estas actuaciones, por no ser los hechos constitutivos de ilícito alguno; y subsidiariamente, para el caso de no estimar la anterior petición, dicte resolución por la que se ordene la Suspensión de la tramitación de este Expediente por Prejudicialidad, conforme ha quedado expuesto. Y, bien una vez levantada que fuere la suspensión, bien en el caso de que no llegara a decretarse, tenga por solicitada la práctica de la Prueba –conforme ha quedado señalada- en el presente expediente.

Es justo y lo pido en Madrid, a 29 de septiembre de 2009.



Fdo. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, con DNI: 07212602-D, ingeniero superior (UPM) y criminólogo (UCM), con Website personal en <http://www.miguelgallardo.es> también como Administrador Único de la empresa de Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA), Sociedad Limitada Unipersonal, constituida el 25 de julio de 1996, con CIF: B-81499345, Website en <http://www.cita.es> teléfono 914743809 y móvil 619776475, domicilio para notificaciones en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid, solicitando pronto acuse de recibo en miguel@cita.es
P.D.: Se adjuntan los documentos ya mencionados en las alegaciones, que deben incorporarse al expediente.